

Al contestar refiérase
al oficio n.º **13084**

21 de julio, 2025
DFOE-IAF-0185

Señora
Vanessa Arguello Castro
Auditora Interna
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
auditoria@rree.go.cr
varguello@rree.go.cr
ggonzalez@rree.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio sobre la aplicación de viáticos para hospedaje en giras oficiales al exterior

Se atiende el oficio No. 0-76-2025/AI, del 9 de junio de 2025, mediante el cual se consulta sobre la procedencia de que funcionarios(as) compartan habitación durante sus giras oficiales al exterior, habiendo recibido individualmente el monto completo de viáticos para hospedaje, con base en razones logísticas, de seguridad o de contención de costos.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

La consulta plantea si es jurídicamente procedente que dos o más personas funcionarias compartan una misma habitación en un hotel durante una gira oficial al exterior, aun cuando cada una haya recibido individualmente los viáticos correspondientes al hospedaje, y si dicha práctica podría considerarse válida dentro del marco normativo vigente.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado en el artículo 29 de la Ley Orgánica No. 7428, en el cual se establece que el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, esta Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindando una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración Activa, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

La Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado, Ley No. 3462, tiene la competencia exclusiva para determinar y modificar las tarifas aplicables a viáticos y transporte, mediante la emisión y actualización del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos (en adelante, el Reglamento).

Este Reglamento establece el marco normativo general que deben observar tanto las Administraciones como las personas funcionarias beneficiarias para la aplicación, uso y liquidación de estos recursos. En dicho marco, las Administraciones pueden establecer disposiciones internas complementarias, siempre que estén alineadas con el Reglamento y respeten principios como legalidad, razonabilidad, eficiencia en el uso de los recursos públicos y condiciones mínimas de seguridad y dignidad para el personal institucional.

Naturaleza individual del viático y su liquidación

El viático constituye una compensación individualizada, otorgada para cubrir gastos extraordinarios asociados al cumplimiento de funciones oficiales fuera del centro de trabajo habitual. Su asignación responde a una relación directa entre la función pública y la necesidad de incurrir en ciertos gastos básicos como hospedaje, alimentación y transporte local.

Dado su carácter compensatorio, los viáticos no constituyen un ingreso libre o discrecional, sino que se encuentran condicionados al cumplimiento del servicio y al efectivo uso de los recursos asignados para los fines previstos. En virtud de ello, la persona funcionaria está obligada a rendir cuentas a través de una liquidación individual, conforme al artículo 10 del Reglamento.

Dicha liquidación debe reflejar con veracidad y exactitud los gastos efectivamente incurridos. Su presentación tiene el carácter de declaración jurada, lo cual exige un mayor estándar de probidad, transparencia y responsabilidad frente a la Administración.

Implicaciones de compartir habitación

Desde esta perspectiva, el acto de compartir habitación implica, por definición, que la persona beneficiaria no incurrió en el costo total por hospedaje que el viático buscaba compensar. Por tanto, incluir dicho gasto como si se hubiese asumido individualmente no se ajusta a la finalidad compensatoria del viático, ni al principio de veracidad de la liquidación.

El Reglamento no contempla expresamente la posibilidad de compartir habitación, ni la prohíbe de manera literal. Sin embargo, su diseño normativo —fundado en una asignación y rendición de cuentas individual— no permite considerar esa práctica como compatible con el uso completo del viático otorgado para hospedaje, salvo que exista una regulación interna expresa, técnicamente sustentada y validada bajo criterios de legalidad, eficiencia y resguardo del interés público.

En cualquier caso, el principio de probidad obliga a abstenerse de reportar como incurrido un gasto que no fue asumido efectivamente. Esto aplica, por ejemplo, cuando se recibe hospedaje gratuito o compartido y no se incurre en el gasto total estimado. Declarar ese gasto como realizado configuraría un enriquecimiento sin causa, y conlleva la obligación de reintegrar el monto no utilizado, sin perjuicio de eventuales responsabilidades administrativas.

Control y responsabilidad de la Administración

La Administración Activa tiene la obligación de verificar la razonabilidad de cada liquidación presentada, conforme al artículo 12 del Reglamento. Si determina que el gasto liquidado no corresponde a una erogación real e individual, debe requerir el reintegro del excedente y aplicar las acciones correspondientes según el ordenamiento jurídico.

De igual forma, si una institución considera regular internamente la posibilidad de compartir habitación durante giras, debe emitir una disposición expresa, basada en una justificación técnica, acompañada de un análisis de riesgos, valoración de costos y beneficios, y medidas que resguarden los derechos laborales y la transparencia en el uso de fondos públicos. Esta regulación no puede validar el cobro de viáticos no ejecutados ni sustituir la obligación de rendir cuentas veraces.

IV. CONCLUSIÓN

El Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte se fundamenta en el principio de asignación individual y compensatoria del viático, bajo el entendido de que cada persona funcionaria incurre efectivamente en los gastos que dicho beneficio pretende cubrir.

DFOE-IAF-0185

4

21 de julio, 2025

En consecuencia, cuando una persona funcionaria comparte habitación y no incurre en el gasto completo por hospedaje, no le asiste derecho a liquidar ni conservar la totalidad del viático otorgado para ese fin, y debe proceder al reintegro del monto no utilizado, conforme al principio de probidad y a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

No obstante, si una Administración valora regular esta práctica de forma expresa y excepcional, deberá emitir disposiciones alineadas con el Reglamento, debidamente justificadas mediante análisis técnico, que contemplen los riesgos, resguarden los derechos laborales y aseguren mecanismos de control que impidan el reconocimiento de gastos no ejecutados. Aun bajo esa eventual regulación, el cobro del viático deberá corresponder estrictamente al gasto efectivamente incurrido y comprobado mediante la liquidación individual correspondiente.

Finalmente, con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente, se pone a disposición un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>.

Atentamente,

Jessica Víquez Alvarado
Gerente de Área

Mónica María Moreno Calvo
Fiscalizadora Asociada

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

AGC/SMG/mmd

Ce: Expediente CGR-CO-2025004519

G: 2025002677-1

Ni: 12227-2025

P: 2025015807